

Conforme à esta Real resolucion y à otras que posteriormente se ha servido S.M. comunicar al Consejo para que pusiese el remedio correspondiente à evitar y castigar dichos excesos, ha resuelto este Supremo Tribunal con inteligencia de lo expuesto in voce por los tres Reales Fiscales , se dé orden à las Chancillerías, Audiencias , Corregidores , y demas Justicias del Reyno , para que circulen la citada Real Pragmática de 9 de Noviembre de 1785 , asi à los Pueblos de sus respectivos distritos y jurisdicciones , como à los de Señorío , Abadengo , y órdenes , con muy estrecho encargo que hace à todos de que cuiden de su puntual y debida observancia , y à este fin lo participo à V. de acuerdo dei Consejo para su inteligencia y cumplimiento , dándome aviso del recibo de ésta y de haberlo executado para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid
16 de Junio de 1789. Don Pedro Escolano de
Arrieta. Señor Corregidor de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribanía de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas , Escribano de S.M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N. Y M. L. Ciudad de Murcia , doy la presente que firmo en ella à 8 de Julio, de mil setecientos ochenta y nueve.

Diego Antonio Callejas.

